

ante la Administración haber invertido en los permisos abandonados las cantidades mínimas señaladas para cada permiso en la condición primera anterior y de no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en cada permiso, justificada satisfactoriamente a juicio de la Administración y las correspondientes de las citadas cantidades mínimas comprometidas para los tres primeros años; pero si la renuncia fuese parcial porque se tratase de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Si la renuncia se efectuara después de transcurridos los tres primeros años de vigencia, si ésta fuese total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas en los permisos objeto de la renuncia, a partir de su entrada en vigor, justificadas plenamente a satisfacción de la Administración y la total resultante de aplicar lo señalado en la condición primera anterior hasta el momento de dicha renuncia; pero si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dichos permisos será de aplicación, en caso de caducidad, lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministro de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Prisión Militar de Alcalá de Henares (Madrid) Francisco Mancilla Marián.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, a partir del día 29 de mayo de 1970, al penado Francisco Mancilla Marián, que cumple su condena en la Prisión Militar de Alcalá de Henares (Madrid).

Madrid, 22 de mayo de 1970.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,553	69,763
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637

Divisas convertibles

Cambios

	Comprador		Vendedor	
1 libra esterlina	166,920		167,422	
1 franco suizo	16,130		16,178	
100 francos belgas (*)	140,086		140,507	
1 marco alemán	19,159		19,216	
100 liras italianas	11,058		11,091	
1 florin holandés	19,160		19,217	
1 corona sueca	13,380		13,420	
1 corona danesa	9,275		9,302	
1 corona noruega	9,730		9,759	
1 marco finlandés	16,672		16,722	
100 chelines austriacos	268,637		269,445	
100 escudos portugueses	243,643		244,376	

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por la que se convoca concurso para la publicación y distribución de discos populares.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 26 de mayo de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 3215, al final de la base decimoquinta, donde dice: «... a las catorce horas del día 25 de mayo del presente año.», debe decir: «... a las catorce horas del día 25 de junio del presente año.»

En el cuarto renglón de la base decimosexta, donde dice: «... antes del día 10 de junio del año en curso...», debe decir: «... antes del día 10 de julio del año en curso...»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se convoca la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados para la construcción del grupo de 1.000 viviendas de protección oficial, grupo II, tercera categoría y edificaciones complementarias, en el polígono de San Telmo, de Jerez de la Frontera (Cádiz). Expediente de construcción CA-II-4/68.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 21 de abril de 1970, el Decreto 1131/1970, de 9 de abril, por el que se reconoce la utilidad pública y la necesidad de ocupación, con carácter de urgencia, de unos terrenos en el polígono «San Telmo», de Jerez de la Frontera, con destino a la construcción de 1.000 viviendas de protección oficial, grupo II, tercera categoría y edificaciones complementarias, promovidas por el Patronato Municipal de Viviendas del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de referidos terrenos, cuya descripción es:

«Finca rústica, propiedad de don Juan Antonio Duque de Estrada y Moreno, Marqués de Villapanés.

Rústica: Suerte de tierra calma, situada en las playas de San Telmo, de cabida setenta y cinco coma dos centésimas de aranzada, que equivale a veintisiete áreas noventa y cinco centiáreas o dos mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados. Linda: por el Norte y Sur, con resto de la finca de donde se segrega: Este, con tierras de don Miguel Rodríguez Millán, y por Oeste, Cañada de la Plata. Tiene una casa en su perímetro. Libre de cargas. Inscripción primera de la finca

número veintiséis, inscrita al folio sesenta y seis del tomo setecientos cuarenta y uno, sección tercera, libro primero del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.»

En su virtud, y de conformidad a lo dispuesto en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cuantos sean interesados, para que a las doce horas del día 19 de junio del año en curso se constituyan en los terrenos de que se trata, y al mismo tiempo se les advierte que, en el caso de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente expropiatorio con el Ministerio fiscal, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 72 del

Reglamento de 24 de julio de 1968, antes citado, en relación con el artículo 5.º de la igualmente citada ya Ley Expropiatoria.

Del mismo modo se hace público que, hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Cádiz las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores posibles que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Cádiz, 27 de mayo de 1970.—El Delegado provincial.—3.211-A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALICANTE

Don José María Morenilla Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que el día primero de julio próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de la finca que se dirá especialmente hipotecada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 164 de 1969 a instancia de don Francisco Rives Grau contra doña Dolores Vicedo Castelló.

Edificio en la ciudad de Alicante, con frentes a las calles de Jávea y avenida en proyecto con entrada por cada una de las mismas.

Mide su solar 300 metros cuadrados, determinados por 20 metros en sus lados Norte y Sur y 15 metros en los del Este y Oeste; tiene dos patios. En la planta baja se contiene un local comercial y tres viviendas; en cada uno de los tres pisos altos, cuatro viviendas y dos en el ático; en total, un local comercial y 17 viviendas, declaradas de Renta Limitada Subvencionadas.

Linda: Frente, Este, calle de Jávea; derecha, entrando, Norte, finca de donde procede; izquierda, Sur, avenida en proyecto, y fondo, Oeste, don Manuel Ruiz. Inscripción: Libro 790 de Alicante, folio 9, línea 39.158, inscripción cuarta.

Se hace constar que dicha finca sale a subasta por el tipo pactado en la escritura de hipoteca de 1.340.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo de tasación; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y demás gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a 22 de mayo de 1970. El Juez, José María Morenilla Rodríguez. El Secretario.—5.487-C.

LOGROÑO

Don Marino Iracheta Iribarren, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 339 de 1968, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de Logroño,

contra don Víctor Navajas Ijalba y su esposa doña Felisa García Rico, en el cual se saca por vez primera, en venta y pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 30 de junio y hora de las diez de la mañana, la siguiente finca hipotecada a los demandados:

Parcela de terreno destinada a edificación sita en jurisdicción de Logroño, en término de Pedregales, distrito del Puntido, de cabida 659 metros y 95 decímetros cuadrados, y linda: Sur o frente, en línea de 20,50 metros, con la carretera de Villamediana; Este o derecha, en línea de 30,50 metros, con parcela de don Bonifacio Redondo y otro; Norte o espalda, con río Reniega y camino de Villamediana, y Oeste o izquierda, en línea de 37 metros, con parcela de don Francisco Soares dos Santos.

Dentro de esta finca se ha construido un pabellón industrial de 25 metros de longitud por 20,50 metros de ancho, con un anexo en su fachada Norte de 5,25 metros de longitud por 4 metros de ancho, con una superficie total de 533 metros y 50 decímetros cuadrados.

La finca se halla tasada, según la escritura, en la suma de 689.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación de la finca.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el 10 por 100 del valor de tasación.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, 22 de abril de 1970.—El Juez, Marino Iracheta Iribarren.—El Secretario.—5.527-C.

MADRID

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 8 de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas Carrión, en nombre del Banco Hipotecario de España contra don Antonio Mena González, casado con doña Marguerite Romeyer, nuevo dueño, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca que des-

pues se describirá, hipotecada en garantía de un préstamo de 30.000 pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días de la siguiente:

En Villajoyosa

1. Bloque Soler segundo, número 7. Local comercial de la derecha, entrando, en la planta baja o de calle de la casa en la ciudad de Villajoyosa, partida Darbores, con frente a la carretera de Silla a Alicante o calle Colón, sin número de policía. Se compone de una sola nave sin distribuir. Mide 68,18 metros cuadrados, y linda: Al frente, Norte, calle de su situación; derecha, entrando, Oeste, otra casa de «Construcción Manuel Soler y Cia, Sociedad Anónima»; fondo o Sur, terrenos de la misma Sociedad, e izquierda, Este, vestíbulo y caja de escalera y local izquierda de esta misma planta y casa.

Le corresponde una cuota, en relación con el total valor del inmueble y elementos comunes, de 11 enteros 20 centésimas por 100; inscrito en el Registro de la Propiedad de Villajoyosa al tomo 185, libro 52, folio 170, finca 7.698, inscripción primera.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, planta baja, mano derecha, y simultáneamente ante el de igual clase de Villajoyosa, se ha señalado el día 30 de junio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de 60.000 pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 en efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta.—Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad